



Firmado digitalmente

martes, 27 de febrero de 2024

NO. RS20240227026968

Bogotá D.C

Señor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda de la Cámara de Representantes
comision.segunda@camara.gov.co
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margelida Sánchez
 Fecha: 28-02-24 Hora: 8:30 AM
 Radicado: 702



Defensa

MINDEFENSA
 Rad No. RS20240227026968
 Anexos: No Con copia: No
 Fecha: 27/02/2024 16:51:47

Defensa

Asunto: Concepto a Proyecto de Ley N° 300 de 2023 Cámara

Respetado Secretario:

De manera atenta, el Ministerio de Defensa Nacional procede a presentar observaciones del Proyecto de Ley N° 300 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dignifica el licenciamiento en el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones" en los términos que se exponen a continuación.

1. Objeto

El Proyecto de Ley en estudio tiene como finalidad modificar literal b) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, con el fin de que las personas que estén prestando servicio militar obligatorio, esto es, soldados, infantes de marina, soldados de aviación y auxiliares de policía o auxiliares del Cuerpo de Custodia del INPEC, reciban un salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) al momento de su licenciamiento, en lugar de la dotación de vestido civil que actualmente está establecida en dicho literal.

2. Fundamentos Constitucionales y Legales

Constitucionales

"Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

1 de 6

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
 Conmutador: (57-601) 315 0111
 Línea gratuita: 018000 913022



Código de verificación: Utrd/ca1-d295-454f-91b2-e/3f51e96639
 Url: <https://wasedelectronicapro.azurewebsites.net/mindefensa.html?#/verify-document/0ffd7ca1-d295-454f-91b2-e73f51e96639>

martes, 27 de febrero de 2024

NO. RS20240227026968

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

Legales

Ley 115 del 8 de febrero de 1994: *“Por la cual se expide la ley general de educación”.*

Decreto 1860 de 1994: *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”.*

Decreto 114 de 1996: *“Por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de programas e instituciones de educación no formal”.*

Ley 119 de 1994: *“Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992”.*

Decreto 3011 de Diciembre 19 de 1997: *“Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos”.*

2 de 6

PÚBLICO

martes, 27 de febrero de 2024

NO. RS20240227026968

Ley 1780 del 2 de Mayo de 2016: "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo.

Ley 1861 del 4 de Agosto de 2017: "Por la cual se se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización".

Ley 1862 del 4 de Agosto de 2017: "Por el cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.

Ley 1955 de 2019: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Ley 2039 de 2020: "Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones"

Ley 2069 del 31 de Diciembre de 2020: "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

3. Contenido del proyecto de ley

El proyecto en estudio se compone de tres artículos, incluido el de la vigencia (artículo 3). El artículo 1 establece el objetivo del Proyecto de Ley y el artículo 2 modifica el literal b) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, de la siguiente manera:

<p>Ley 1861 de 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización"</p>	<p>Texto propuesto en Proyecto de Ley N° 300 de 2023 "Por medio de la cual se dignifica el licenciamiento en el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones"</p>
<p>ARTÍCULO 44. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho: (...) b) Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del INPEC, de una detención de vestido civil equivalente a un salario mínimo mensual legal</p>	<p>ARTÍCULO 44. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho: (...) b) Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del INPEC, <u>un salario mínimo mensual legal vigente</u>, que estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.</p>

3 de 6

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
Commutador: (57-601) 315 0111
Línea gratuita: 018000 913022



martes, 27 de febrero de 2024

NO. RS20240227026968

<p>vigente. La dotación a la que se refiere el presente literal estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del INPEC estará a cargo del INPEC, o quien haga sus veces;</p>	<p>Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del INPEC estará a cargo del INPEC, o quien haga sus veces;</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo transitorio: Se ordena continuar con la ejecución y terminación de los contratos o convenios que se encuentren vigentes cuando comience a regir la presente ley. No obstante, no podrá haber renovación o prórroga por lo que, una vez terminen estos, se aplicarán las disposiciones aquí contenidas.</p>
---	---

4. Consideraciones

La iniciativa legislativa promueve una modificación en uno de los estímulos o beneficios que actualmente reciben quienes prestan servicio militar obligatorio, cambiando la dotación de vestido civil que actualmente es entregada al finalizar la prestación del servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1861 de 2023, por el equivalente en dinero a un salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), entendiéndose que dicho recurso puede ser más valioso que la dotación civil como retribución al cumplimiento del deber constitucional de prestar servicio militar.

El respecto, se considera que esta modificación puede contribuir a mejorar condiciones de bienestar de quienes prestan servicio militar obligatorio, ajustándose así al interés del Gobierno Nacional de promover estímulos y beneficios para la Fuerza Pública.

Es de manifestar que el Ministerio de Defensa ha venido implementando la Política de Bienestar para los miembros de la Fuerza Pública y sus familias, en particular, el objetivo estratégico N° 3 “*Mejorar e incrementar la oferta de servicios de bienestar, incentivos y estímulos para el personal que presta el servicio militar y los reservistas de primera clase, a fin de contribuir a la motivación de nuestros jóvenes a prestar el servicio militar*”.

En desarrollo de tal estrategia, el Ministerio de Defensa Nacional se expidió el Decreto 1557 de 2023 con el que se aumentó del 30% al 50% la bonificación mensual de los soldados y auxiliares de Policía que prestan servicio militar obligatorio; y en el primer semestre de 2023 se aumentó de la partida diaria de alimentación de soldados, policía y estudiantes, con un incremento del 57% en la partida ordinaria y 27,8% en la partida especial, para garantizar a los uniformados una alimentación sostenible, adecuada y balanceada.

Estas medidas están enmarcadas en la Política de Seguridad Humana y la Política de Bienestar del sector Defensas con las que el Gobierno del Cambio pretende dignificar progresivamente la prestación del servicio que prestan los jóvenes al país.

4 de 6

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
 Conmutador: (57-601) 315 0111
 Línea gratuita: 018000 913022



martes, 27 de febrero de 2024

NO. RS20240227026968

Asimismo, el pasado 08 de agosto de 2023, el Ministro de Defensa Nacional presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley 109 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones”* con el que se pretende mejorar las condiciones de bienestar de quienes prestan su servicio militar, estimulando con ello la incorporación a la Fuerza Pública. Este proyecto fue acumulado con tres iniciativas legislativas que también modifican la Ley 1861 de 2017.

Entre otros incentivos, se promueve el aumento de la bonificación mensual que, como se manifestó anteriormente, ahora equivale al 50% de un (1) smlmv, y se pretende que aumente de manera progresiva hasta alcanzar el 100% de un (1) smlmv; también se proyecta el aumento de la última bonificación o bonificación de licenciamiento, que actualmente es de un (1) smlmv, para que pase a 1.5 smlmv. Por otro lado, se busca que el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio sea reconocido como experiencia de primer empleo, con el fin de que los reservistas de primera clase sean incluidos en la ruta de promoción del empleo del Ministerio del Trabajo, siendo certificados en competencias laborales por parte del SENA.

El Proyecto de Ley 109 de 2023 Cámara actualmente se encuentra en discusión en Plenaria de Cámara de Representantes y, posterior a su aprobación en dicha célula legislativa, continuará su trámite legislativo en ésta, la Comisión Segunda de Senado. Por lo anterior, y atendiendo a la correspondencia y unidad de materia existente entre la iniciativa legislativa en estudio y el Proyecto de ley 109, sería muy adecuado poder unificar las propuestas en un solo texto normativo que dé como resultado la actualización de la Ley 1861 de 2017 en pro del bienestar de quienes prestan el servicio militar obligatorio.

Por último, en lo que refiere al posible impacto fiscal de la iniciativa en estudio, es importante mencionar que la dotación de indumentaria o vestido civil que se entrega a los soldados e infantes de marina conscriptos en virtud del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, actualmente es equivalente a un (1) smlmv, por lo que, de aprobarse este cambio, bastaría solamente con modificar el objeto del gasto.

4.1. Recomendación al texto propuesto

Teniendo en cuenta que el literal g) del mismo artículo que se pretende modificar [artículo 44, Ley 1861 de 2017] otorga a los conscriptos en una última bonificación el equivalente a un (1) smlmv, en aras de evitar conflictos de aplicación e interpretación con la propuesta legislativa, se recomienda indicar que el emolumento de un (1) smlmv de que trataría el literal b) es *“por concepto de dotación civil”*, como estímulo otorgado por el Estado para el retorno de la vida civil de los jóvenes que prestaron el servicio militar, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Todo

5 de 6

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
Commutador: (57-601) 315 0111
Línea gratuita: 018000 913022



martes, 27 de febrero de 2024

NO. RS20240227026968

colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:

(...)

b) Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del INPEC, un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de dotación civil que estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

(...)

5. Conclusión

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la iniciativa legislativa esta alineada con los propósitos del Gobierno Nacional de mejorar las condiciones de bienestar y dignificar la labor de quienes prestan el servicio militar obligatorio. No obstante, se recomienda unificar las iniciativas legislativas de reforma a la Ley 1861 de 2017 en trámite, para alcanzar una reforma integral y evitar dispersión normativa sobre la materia.

Adicionalmente, se sugiere tener en cuenta la recomendación sobre la redacción del texto propuesto en aras de evitar ambigüedades en la interpretación y aplicación del artículo, de forma tal que se entienda que el emolumento equivalente a un (1) smlmv que se pretende establecer es por concepto de la dotación civil de indumentaria o vestido, siendo distinta a la última bonificación o bonificación de licenciamiento.

Cordialmente,



ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA
Secretaria de Gabinete
Ministerio de Defensa Nacional

Elaboró: Juliana Aragón Talero – Grupo Asuntos Legislativos

6 de 6

PÚBLICO